

RESOLUCIÓN No. 00326

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER156675** del 20 de noviembre de 2013, el Señor **FREDY HUMBERTO GARZON RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.473.000 en calidad de representante legal del **CONSORCIO OBRAS DE MITIGACIÓN**, con Nit. 900589518- 6, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 48 L Sur No. 3 B - 15, barrio el Rosal, localidad de Rafael Uribe Uribe debido a que interfieren en el área de influencia del contrato de obras pública No. 002 denominado “*CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA EN LADERAS DE LOS BARRIOS PLAYÓN, PLAYITA, DIANA TURBAY, SAN IGNACIO, EL ROSAL, BOSQUES DE SAN CARLOS, BOSQUES DE LA HACIENDA Y LA MARQUEZA DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE*”

Que previo requerimiento realizado mediante radicado **2014EE96665** del 10 de junio de 2014 por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con el fin de dar cumplimiento con los requisitos de procedibilidad de la presente solicitud, se allegó mediante radicado No. 2014ER145771 del 3 de septiembre de 2014, la documentación solicitada con el fin de continuar con el presente trámite administrativo ambiental.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05973 de fecha 23 de octubre de 2014 iniciar el trámite Administrativo Ambiental para autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 48 L Sur No. 3 B - 15, barrio el Rosal, localidad de Rafael Uribe Uribe debido a que interfieren en el área de influencia del contrato de obras pública No. 002

RESOLUCIÓN No. 00326

denominado “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA EN LADERAS DE LOS BARRIOS PLAYÓN, PLAYITA, DIANA TURBAY, SAN IGNACIO, EL ROSAL, BOSQUES DE SAN CARLOS, BOSQUES DE LA HACIENDA Y LA MARQUEZA DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE” o por quien haga sus veces.

Que el mencionado Auto fue notificado de forma personal a la Doctora DIANA MABEL MONTOYA REINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.149.537 –alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe- el día 6 de noviembre de 2014 cobrando ejecutoria el siguiente 7 de noviembre del mismo año.

Que el día 11 de diciembre de 2014 fue publicado en el Boletín Legal de esta Secretaría Distrital de Ambiente el Auto de Inicio 5973 de 2014, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 5 de diciembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS3873 del 19 de diciembre de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. SE AUTORIZA LA TALA DE SETENTA Y OCHO INDIVIDUOS ARBOREOS ASI: CINCO (5) Tala de CHILCO, UN (1) Tala de CAJETO, UN (1) Tala de SANGREGADO, SIETE (7) Tala de GAQUE, SESENTA (60) Tala de EUCALIPTO COMÚN, CUATRO (4) Tala de CORONO Y UN (1) Traslado de CHILCO,

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. SE GENERA CONCEPTO TECNICO EN ATENCION AL RADICADO 2013ER156675 RELACIONADO CON LA VALORACIÓN DEL ARBOLADO URBANO UBICADO EN EL SECTOR DE EL ROSAL DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE. CON EL OBJETO DE DESARROLLAR OBRAS DE MITIGACION "CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION GEOTECNICA EN LADERAS" SE REALIZO VISITA DE EVALUACION Y VERIFICACION MEDIANTE ACTA DE VISITA LJC/782/164 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2013.

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.

RESOLUCIÓN No. 00326

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2013GTS3873 del 19 de diciembre de 2013**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **123.25** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **TREINTA Y UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$31.833.994)** equivalente a un total de **123.25 IVP y 54.001686 SMMLV** Aproximadamente (para el año 2013)- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 00326

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)"

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad."*

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. *"Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento"*

RESOLUCIÓN No. 00326

respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que por otra parte, la citada normativa define que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que las actividades silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00326

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconduc*

to que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y modificada parcialmente por la Resolución 288 de 2012 por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00326

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2013GTS3873 del 19 de diciembre de 2013**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Calle 48 L Sur No. 3 B - 15, barrio el Rosal, localidad de Rafael Uribe Uribe debido a que interfieren en el área de influencia del contrato de obras pública No. 002 denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA EN LADERAS DE LOS BARRIOS PLAYÓN, PLAYITA, DIANA TURBAY, SAN IGNACIO, EL ROSAL, BOSQUES DE SAN CARLOS, BOSQUES DE LA HACIENDA Y LA MARQUEZA DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE”**

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que por otra parte, se observa que en el folio 31 del expediente SDA-03-2014-4588 reposan recibo de pago No. 869167/456080 de fecha 19 de noviembre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN”, por parte del **CONSORCIO OBRAS DE MITIGACIÓN** con NIT 900589518.

Que el Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. Resaltado fuera de texto.

RESOLUCIÓN No. 00326

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura"* en el Artículo 6°.- establece que *"La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida."*

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que *"De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social."*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *"En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00326

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** con Nit., 899.999.061-9 representada legalmente por la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE SETENTA Y OCHO (78)** individuos arbóreos de las siguientes especies **CINCO (5) CHILCO, UN (1) CAJETO, UN (1) SANGREGADO, SIETE (7) GAQUE, SESENTA (60) EUCALIPTO COMÚN, CUATRO (4) CORONO**, emplazados en espacio público en la Calle 48 L Sur No. 3 b - 15, barrio el Rosal, localidad de Rafael Uribe Uribe debido a que interfieren en el área de influencia del contrato de

Página 9 de 32

RESOLUCIÓN No. 00326

obras pública No. 002 denominado “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA EN LADERAS DE LOS BARRIOS PLAYÓN, PLAYITA, DIANA TURBAY, SAN IGNACIO, EL ROSAL, BOSQUES DE SAN CARLOS, BOSQUES DE LA HACIENDA Y LA MARQUEZA DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** con Nit., 899.999.061-9 representada legalmente por la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO DE UN (1)** individuo arbóreo de la especie **CHILCO**, emplazado en espacio público en la Calle 48 L Sur No. 3 B - 15, barrio el Rosal, localidad de Rafael Uribe Uribe debido a que interfieren en el área de influencia del contrato de obras pública No. 002 denominado “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA EN LADERAS DE LOS BARRIOS PLAYÓN, PLAYITA, DIANA TURBAY, SAN IGNACIO, EL ROSAL, BOSQUES DE SAN CARLOS, BOSQUES DE LA HACIENDA Y LA MARQUEZA DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE”

ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	67	14	0	X			PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE EL ARBOL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE ALTA PENDIENTE Y MAL ANCLADO FACTORES QUE LO HACEN SUSCEPTIBLE A UN POSIBLE VOLCAMIENTO.	Tala
2	Eucalyptus globulus	23	10	0	X			PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE EL ARBOL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE INESTABLE CON AFECTACION EN FUSTE Y POSIBLE PUDRICION DE RAIZ LO QUE PODRIA GENERAR SU DESESTABILIZACION Y POSTERIOR VOLCAMIENTO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00326

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprev	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	EUCALIPTO COMÚN	26	8	0	X			PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE EL ARBOL SE ENCUENTRA EN DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS PRESENTA TRONCO TORCIDO CON ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA EXCESIVA RAMIFICACION Y SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE POR LO QUE PODRIA GENERARSE SU VOLCAMIENTO	Tala
4	EUCALIPTO COMÚN	31	18	0	X			PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE EL ARBOL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, EXCESIVA RAMIFICACION, MAL ANCLADO Y PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD LO QUE HACE QUE EL ESPECIMEN SEA SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
5	EUCALIPTO COMÚN	9	2	0		X		PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO DADAS LAS CONDICIONES EVIDENCIADAS AL MOMENTO DE LA EVALUACION (COPA ASIMETRICA, PUDRICION LOCALIZADA, FUSTE INCLINADO Y PUDRICION BASAL)	Tala
6	EUCALIPTO COMÚN	9	3	0	X			PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA BUENAS CONDICIONES DE FUSTE Y COPA, NO EVIDENCIA PROBLEMAS FITOSANITARIOS, ES UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SIENDO ESTA ULTIMA CARACTERISTICA PROPICIA PARA LLEVAR A CABO EL TRATAMIENTO AUTORIZADO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00326

7	EUCALIPTO COMÚN	21	10	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE EL ARBOL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, RAIZ EXPUESTA Y EN ESTADO DEFICIENTE, FUSTE EN MAL ESTADO, EL INDIVIDUO ARBOREO SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE Y MAL ANCLADO SIENDO ESTOS FACTORES DETERMINANTES PARA APLICAR EL TRATAMIENTO AUTORIZADO	Tala
8	EUCALIPTO COMÚN	5	3	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO, PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS COPA EN BUEN ESTADO, AL SER UN INDIVIDUO JOVEN Y EN DESARROLLO ES VIABLE PRESERVARLO MEDIANTE EL TRATAMIENTO AUTORIZADO.	Tala
10	EUCALIPTO COMÚN	14	7	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE EL ARBOL SE ENCUENTRA MAL ANCLADO CON PROBLEMAS DE CARACTER FITOSANITARIO, MAL EMPLAZADO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, FACTORES INCIDENTES EN UN POSIBLE VOLCAMIENTO DEL INDIVIDUO ARBOREO.	Tala
11	EUCALIPTO COMÚN	11	7	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO MAL ANCLAJE POR EXPOSICION DE LA RAIZ EN ZONA DE PENDIENTE Y EN TERRENO INESTABLE FACTOR	Tala



RESOLUCIÓN No. 00326

						QUE PODRIA INCIDIR EN EL VOLCAMIENTO DEL ESPECIMEN.		
12	EUCALIPTO COMÚN	6	6	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE EL ARBOL SE ENCUENTRA MAL ANCLADO Y EN ZONA DE INESTABILIDAD GEOLOGICA HACIENDOLO SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, EVIDENCIA PUDRICION BASAL Y ANILLAMIENTO.	Tala
13	EUCALIPTO COMÚN	14	10	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, PRESENTA DAÑO EN FUSTE, ANILLAMIENTO Y PUDRICION BASAL, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE DESLIZAMIENTO Y SE EVIDENCIA QUE ESTA MAL ANCLADO FACTORES QUE PODRIAN INCIDIR EN SU VOLCAMIENTO.	Tala
14	EUCALIPTO COMÚN	4	1	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE EL ARBOL PRESENTA DEFICIETES CONDICIONES FITOSANTARIAS ES UN ESPECIMEN ARBOREO EN DESARROLLO LO QUE INTERFIERE EN SU OPTIMO DESARROLLO	Tala
15	EUCALIPTO COMÚN	8	5	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA PUDRICION BASAL, SE ENCUENTRA MAL ANCLADO Y EN ZONA DE PENDIENTE CON SUELO INESTABLE LO QUE PODRIA GENERAR SU VOLCAMIENTO	Tala
16	EUCALIPTO	8	4	0	X	PARTE POSTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00326

	COMÚN					DEL PREDIO	VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION ESTE EVIDENCIO PUDRICION EN FUSTE CON EVIDENCIA DE RAIZ EXPUESTA Y ANCLAJE DEFICIENTE POR ENCONTRARSE EN ZONA DE PENDIENTE Y REMOSION EN MASA	
18	EUCALIPTO COMÚN	7	2	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA PUDRICION BASAL Y ANILLAMIENTO EN SU FUSTE, SE ENCUENTRA MAL ANCLADO Y EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE PODRIA INCIDIR EN UN POSIBLE VOLCAMIENTO	Tala
19	EUCALIPTO COMÚN	14	6	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA PUDRICION BASAL Y DEFICIENTE ANCLAJE SUMADO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE CON TENDENCIA AL DESLIZAMIENTO	Tala
21	EUCALIPTO COMÚN	27	7	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL ARBOL PUESTO QUE AL MOMENTO DE SU EVALUACION SE EVIDENCIO PUDRICION BASAL MAL ANCLADO Y EMPLAZADO EN ZONA DE INESTABILIDAD	Tala
22	EUCALIPTO COMÚN	6	8	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO TENIENDO EN CUENTA QUE SU FUSTE PRESENTA PUDRICION Y ANILLAMIENTO SE ENCUENTRA MAL ANCLADO Y EN ZONA DE PENDIENTE E INESTABLE POR LO QUE SU ESTABILIDAD NO ES LA MEJOR	Tala
23	CHILCO	5	2	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL	Tala



RESOLUCIÓN No. 00326

							INDIVIDUO ARBOREO YA QUE ESTE PRESENTA PERDIDA DE SU VERTICALIDAD Y DADAS SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO NO ES POSIBLE REALIZAR EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO	
24	CHILCO	5	2	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS SIN EVIDENCIA DE DAÑO EN FUSTE O COPA ASI MISMO EL INDIVIDUO ARBOREO ES UN ESPECIMEN JOVEN POR LO QUE EL TRATAMIENTO AUTORIZADO LO PODRIA SOPORTAR SIN QUE ESTE SE VEA AFECTADO	Traslado
25	CHILCO	5	2	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA PUDRICION BASAL, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE CON FENOMENOS DE REMOSION Y DESLIZAMIENTO POR SU ESTADO FISICO NO ES RECOMENDABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO	Tala
26	CAJETO	140	7	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA TORCIDO CON EVIDENTE PERDIDA DE VERTICALIDAD ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO PUDRICION BASAL Y MAL ANCLAJE	Tala
27	CHILCO	56	3	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL ESPECIMEN ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION	Tala



RESOLUCIÓN No. 00326

							SE EVIDENCIO PUDRICION BASAL Y PROBLEMAS FITOSANITARIOS SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE CON DEFICIENCIAS EN SU ANCLAJE	
28	CHILCO	25	2	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DEL ESPECIMEN ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE SE ENCUENTRA EN ESTADO FITOSANITARIO DEFICIENTE PUESTO QUE SE EVIDENCIO PRESENCIA DE HONGOS Y PUDRICION SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE INESTABILIDAD Y SU ANCLAJE NO ES EL MEJOR	Tala
29	GAQUE	54	2	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO TENIENDO EN CUENTA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA PUDRICION EN FUSTE, PRESENTA TUMORES Y SU ESTADO FITOSANITARIO NO ES EL MEJOR SU ANCLAJE ES DEFICIENTE PUESTO QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE CON INESTABILIDAD	Tala
30	GAQUE	10	8	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA MAL ANCLAJE CON PUDRICION EN FUSTE A NIVEL BASAL, SE EVIDENCIA PERDIDA DE ANCLAJE DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE Y PERDIDA DE VERTICALIDAD	Tala
31	GAQUE	13	2	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO TENIENDO EN CUENTA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA PUDRICION BASAL, EVIDENCIA PROBLEMAS DE TIPO FITOSANITARIO POR LO	Tala



RESOLUCIÓN No. 00326

							QUE NO ES RECOMENDABLE TRASLADAR EL ESPECIMEN ARBOREO.	
32	GAQUE	56	3	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL YA QUE SE EVIDENCIO AL MOMENTO DE LA VISITA QUE ESTE PRESENTA CONSIDERABLE PERDIDA DE VERTICALIDAD CON PUDRICION LOCALIZADA Y SE ENCUENTRA ANCLADO EN ZONA DE PENDIENTE DEBIDO A SUS CONDICIONES DE ANCLAJE Y FITOSANITARIAS NO SE RECOMIENDA BLOQUEAR Y TRASLADAR EL ESPECIMEN ARBOREO	Tala
33	CORONO	31	2	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA PUDRICION BASAL, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE CON PERDIDA DE ANCLAJE, DEBIDO A SUS CONDICIONES FITOSANITARIAS NO ES CONVENIENTE TRASLADAR EL INDIVIDUO ARBOREO.	Tala
34	CORONO	17	5	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE SU EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA PERDIDA DE ANCLAJE PUESTO QUE SUS RAICES ESTAN DESCUBIERTAS, EVIDENCIA PUDRICION BASAL POR LO QUE SU BLOQUEO Y TRASLADO NO SERIA CONVENIENTE.	Tala
35	GAQUE	68	2	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO PUESTO QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA PROBLEMAS FITOSANITARIOS, PUDRICION Y PERDIDA DE VERTICALIDAD	Tala
36	EUCALIPTO COMUN	11	9	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO	Tala



RESOLUCIÓN No. 00326

							ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA PUDRICION BASAL, EVIDENCIA PERDIDA DE VERTICALIDAD DEBIDO A SU MAL ANCLAJE YA QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE CON PROBLEMAS DE ESTABILIDAD.	
37	EUCALIPTO COMUN	36	5	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ESPECIMEN ARBOREO PUESTO QUE AL MOMENTO DE SU EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA PUDRICION BASAL CON PERDIDA DE VERTICALIDAD, SU ANCLAJE ES DEFICIENTE YA QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE POR LO QUE EL BLOQUEO Y TRASLADO NO ES EL PROCEDIMIENTO MAS ACORDE.	Tala
38	GAQUE	64	2	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA PUDRICION BASAL Y PUDRICION DE RAIZ, CON PERDIDA DE VERTICALIDAD Y MAL ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ESPECIMEN ARBOREO.	Tala
39	GAQUE	26	2	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO TENIENDO EN CUENTA QUE AL MOMENTO DE SU EVALUACION ESTE PRESENTO RAIZ EXPUESTA, PUDRICION BASAL, FUSTE CON PERDIDA DE VERTICALIDAD Y EVIDENCIA DE PROBLEMAS FISICOS Y FITOSANITARIOS IMPOSIBILITANDO ASI SU BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO.	Tala
40	SANGREGAD O	37	8	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR EN EL INDIVIDUO ARBOREO SOCAVAMIENTO BASAL, PUDRICION Y PERDIDA DE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00326

							VERTICALIDAD, DEFICIENTE ANCLAJE DEBIDO A QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO ES UNA ZONA DE PENDIENTE CON TENDENCIA A DESLIZAMIENTO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO	
41	CORONO	90	6	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE EL ARBOL PRESENTA RAICEZ EXPUESTAS CON EVIDENTE PERDIDA DE ANCLAJE Y PUDRICION DE LAS MISMAS, FUSTE EN MAL ESTADO Y DEFICIENTE FOLLAJE POR LO QUE NO ES CONVENIENTE TRASLADAR EL ARBOL.	Tala
42	EUCALIPTO COMÚN	89	18	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FITOSANITARIO CON EVIDENCIA DE PUDRICION BASAL, SE ENCUENTRA MAL ANCLADO EN ZONA DE PENDIENTE Y PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD.	Tala
43	EUCALIPTO COMÚN	107	14	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE SU EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FITOSANITARIO, SE ENCUENTRA TORCIDO, MAL ANCLADO Y CON FUERTE PERDIDA DE SU VERTICALIDAD	Tala
44	EUCALIPTO COMÚN	8	3	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA PUDRICION BASAL, CON EVIDENCIA DE PROBLEMAS FITOSANITARIOS,	Tala



RESOLUCIÓN No. 00326

							NO SIENDO POSIBLE SU BLOQUEO Y TRASLADO DEBIDO ALAS CONDICIONES FITOSANITARIAS PRESENTADAS	
45	EUCALIPTO COMÚN	41	7	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE SU EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA PUDRICION LOCALIZADA, SE ENCUENTRA TORCIDO Y CON DEFICIENTE ANCLAJE.	Tala
46	EUCALIPTO COMÚN	27	6	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA PUDRICION BASAL, SE ENCUENTRA MAL ANCLADO PUES SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO ES UNA ZONA INESTABLE, DEBIDO A SUS CONDICIONES FITOSANITARIAS NO ES APTO PARA SER TRASLADADO.	Tala
47	EUCALIPTO COMÚN	48	2	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO DADAS LAS CONDICIONES FISICAS EVIDENCIADAS, PUDRICION LOCALIZADA Y FUSTE REGULAR.	Tala
48	EUCALIPTO COMÚN	6	3	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE SE ENCUENTRA EN MALAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, EVIDENCIA SOCABAMIENTO BASAL CON PUDRICION, EL INDIVIDUO ARBOREO SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE CON PERDIDA CONSIDERABLE DE SU VERTICALIDAD, LO QUE IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
49	EUCALIPTO COMÚN	36	9	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL	Tala



RESOLUCIÓN No. 00326

							MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA TORCIDO, MAL ANCLADO, CON PUDRICION LOCALIZADA Y EVIDENTE PERDIDA DE SU VERTICALIDAD LO QUE IMPIDE QUE SU BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO.	
50	EUCALIPTO COMÚN	113	10	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA PUDRICION A NIVEL BASAL, EVIDENTE PERDIDA DE ANCLAJE Y POR CONSIGUIENTE PERDIDA DE VERTICALIDAD, HACIENDOLO VULNERABLE A SU VOLCAMIENTO.	Tala
51	EUCALIPTO COMÚN	14	7	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	DADAS LAS CONDICIONES EVIDENCIADAS AL MOMENTO DE LA VISITA ENCONTRADAS EN EL ESPECIMEN ARBOREO (PROBLEMAS FITOSANTARIOS: PUDRICION LOCALIZADA, PUDRICION BASAL, TORCIDO, MAL ANCLADO E INCLINADO) SE RECOMIENDA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE POR SUS CONDICIONES DESFAVORABLES NO ES RECOMENDABLE SU TRASLADO.	Tala
52	EUCALIPTO COMÚN	47	10	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCAR QUE EL ARBOL PRESENTA SOCAVAMIENTO BASAL Y PUDRICION RADICULAR, SUMADO A SU PERDIDA DE VERTICALIDAD QUE LO HACE VULNERABLE Y A SU VEZ NO APTO PARA PODER TRASLADARLO.	Tala
53	EUCALIPTO COMÚN	33	5	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE EL ARBOL SE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00326

							ENCUENTRA SECO	TOTALMENTE	
54	EUCALIPTO COMÚN	215	14	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR EN EL INDIVIDUO ARBOREO PUDRICION A NIVEL BASAL, DESCORTEZADO Y MAL ANCLADO. PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE CON EXCESIVA RAMIFICACION. TENIENDO EN CUENTA ESTOS FACTORES SE RECOMIENDA TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO ES VIABLE REALIZAR UN BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO.		Tala
55	EUCALIPTO COMÚN	11	4	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADAS LAS DEFICIENTES CARACTERISTICAS EVIDENCIADAS: (PUDRICION RADICULAR Y BASAL, MAL ANCLADO E INCLINADO). TENIENDO EN CUENTA ESTAS CARACTERISTICAS NO ES POSIBLE TRASLADAR EL ESPECIMEN ARBOREO.		Tala
56	EUCALIPTO COMÚN	11	5	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE EL ARBOL EVIDENCIA PROBLEMAS DE TIPO FITOSANTARIO A NIVEL BASAL Y RADICULAR TALES COMO PUDRICION, LO QUE OCASIONA QUE SU ANCLAJE SEA DEFICIENTE Y POR ENDE NO SEA APTO PARA SER TRASLADADO		Tala
57	EUCALIPTO COMÚN	16	4	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	DADAS LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS ENCONTRADAS AL MOMENTO DE LA EVALUACION DEL INDIVIDUO ARBOREO: (PUDRICION, DANO MECANICO, DEFICIENTE ANCLAJE) ES NECESARIO TALAR EL ARBOL. NO ES RECOMENDABLE SU		Tala



RESOLUCIÓN No. 00326

							TRASLADO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FITOSANITARIO.	
58	EUCALIPTO COMÚN	8	8	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE EL ARBOL PRESENTA EVIDENTE PUDRICION A NIVEL BASAL Y RADICULAR DADAS LAS CONDICIONES HUMEDAS DEL SU ZONA DE ANCLAJE. NO ES RECOMENDABLE SU TRASLADO.	Tala
59	EUCALIPTO COMÚN	23	2	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR EN EL INDIVIDUO ARBOREO PUDRICION A NIVEL RADICULAR Y BASAL CON AFETACION A FUSTE POR LO QUE SE RECOMIENDA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO ES RECOMENDABLE SU TRASLADO.	Tala
60	CHILCO	14	2	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE EL ARBOL PRESENTA EVIDENTES PROBLEMAS FITOSANITARIOS A NIVEL RADICULAR ESPECIFICAMENTE PUDRICION NO SIENDO VIABLE SU TRASLADO.	Tala
63	CORONO	6	2	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	DADAS LAS CONDICIONES EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (PUDRICION BASAL, PUDRICION RADICULAR, TORCIDO, CONSIDERABLE PERDIDA DE VERTICALIDAD Y DEFICIENTE ESTADO FISICO) SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL. SUS CONDICIONES NO PERMITEN QUE ESTE SEA APTO PARA SER TRASLADADO.	Tala
64	EUCALIPTO COMÚN	9	2	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00326

							EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA PUDRICION A NIVEL RADICULAR CON EVIDENTE PERDIDA DE ANCLAJE. AL SER ESTE UN INDIVIDUO JOVEN Y TENEENDO EN CUENTA SU ESTADO FITOSANITARIO NO ES RECOMENDABLE SU TRASLADO.	
65	EUCALIPTO COMÚN	54	18	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADAS LAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS ENCONTRADAS: (FUSTE ACANALADO CON PUDRICION LOCALIZADA A NIVEL DE SU BASE, DESCORTEZADO, PUDRICION RADICULAR CON EVIDENTE PERDIDA DE ANCLAJE, EXCESIVA RAMIFICACION, TORCIDO E INCLINADO) SIENDO ESTE NO APTO PARA SU TRASLADO.	Tala
66	EUCALIPTO COMÚN	12	4	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR EN EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENTE PUDRICION A NIVEL RADICULAR CON PERDIDA DE SUSTRATO Y POR CONSIGUIENTE PERDIDA DE ANCLAJE, EL FUSTE DEL ARBOL SE ENCUENTRA TORCIDO POR LO QUE NO SE RECOMIENDA SU TRASLADO. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ESPECIMEN ARBOREO.	Tala
67	EUCALIPTO COMÚN	8	4	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO TENIENDO EN CUENTA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA PUDRICION A NIVEL RADICULAR Y BASAL CON EVIDENTE PERDIDA DE ANCLAJE. DADAS ESTAS CONDICIONES FITOSANITARIAS DESFAVORABLES NO ES RECOMENDABLE SU TRASLADO.	Tala
68	EUCALIPTO	12	8	0	X	PARTE POSTERIOR	DADAS LAS CONDICIONES	Tala



RESOLUCIÓN No. 00326

COMUN	DEL PREDIO	EVIDENCIADAS AL MOMENTO DE LA EVALUACION DEL INDIVIDUO ARBOREO (PUDRICION BASAL, PUDRICION RADICULAR, PERDIDA DE ANCLAJE Y PERDIDA DE SUSTRATO) SE RECOMIENDA LA TALA DEL ARBOL. NO ES APTO PARA SER TRASLADADO DEBIDO A SUS DEFICIENTES CARACTERISTICAS FITOSANTARIAS.
69 EUCALIPTO COMÚN	24 9 0 X PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE EL ARBOL PRESENTA EVIDENTE DANO FITOSANTARIO A NIVEL RADICULAR Y A NIVEL DE FUSTE, SE RECOMIENDA NO SER TRASLADADO PUES SUS CONDICIONES NO SON LAS MEJORES. Tala
70 EUCALIPTO COMÚN	38 8 0 X PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA PUDRICION A NIVEL DE FUSTE EN PARTE INFERIOR, EVIDENTE PERDIDA DE VERTICALIDAD Y EVIDENTE PUDRICION RADICULAR. POR SUS DEFICIENTES CARACTERISTICAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL. NO SE CONSIDERA EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO PUES A NIVEL FITOSANTARIO PRESENTA CONSIDERABLES DEFICIENCIAS. Tala
71 EUCALIPTO COMÚN	15 12 0 X PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE EL ARBOL SE ENCUENTRA AFECTADO A NIVEL BASAL (PUDRICION) EVIDENTE PERDIDA DE VERTICALIDAD Y EVIDENTE PERDIDA DE ANCLAJE PRODUCTO DE SU PUDRICION Tala



RESOLUCIÓN No. 00326

							RADICULAR. NO ES APTO PARA SER TRASLADADO	
72	EUCALIPTO COMÚN	3	2	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	DADAS LAS CONDICIONES EVIDENCIADAS AL INDIVIDUO ARBOREO AL MOMENTO DE SU EVALUACION. (PUDRICION BASAL, PUDRICION RADICULAR, PERDIDA DE ANCLAJE Y FUSTE TORCIDO) SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL NO SE RECOMIENDA SU TRASLADO DADAS LAS CONDICIONES DESFAVORABLES QUE PRESENTA.	Tala
73	EUCALIPTO COMÚN	23	10	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL ARBOL PRESENTA PUDRICION LOCALIZADA, ESPECIFICAMENTE A NIVEL BASAL Y RADICULAR CON PERDIDA DE ANCLAJE.	Tala
74	EUCALIPTO COMÚN	22	10	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	DADAS LAS CONDICIONES EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO AL MOMENTO DE LA EVALUACION (PUDRICION A NIVEL RADICULAR, PUDRICION BASAL, PERDIDA DE ANCLAJE, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE) SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL ARBOL.	Tala
75	EUCALIPTO COMÚN	9	2	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE EL ARBOL SE ENCUENTRA EN DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANITARIAS A NIVEL RADICULAR Y BASAL. NO SE RECOMIENDA EL TRASLADO DEBIDO A QUE A NIVEL RADICULAR EVIDENCIA PUDRICION.	Tala
76	EUCALIPTO COMÚN	29	12	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00326

							EVIDENCIO QUE EL ARBOL A NIVEL DE FUSTE PRESENTA PUDRICION, SE ENCUENTRA ACANALADO. A NIVEL RADICULAR EVIDENCIA PUDRICION Y PERDIDA DE ANCLAJE, SIENDO ESTAS CARACTERISTICAS NO FAVORABLES PARA SU TRASLADO.	
77	EUCALIPTO COMÚN	21	8	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	DADO QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR PUDRICION BASAL, PUDRICION RADICULAR, PERDIDA DE ANCLAJE Y FUSTE TORCIDO EN EL INDIVIDUO ARBOREO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
78	EUCALIPTO COMÚN	75	10	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA FUSTE ACANALADO, CON UNA INCLINACION MEDERADA, A NIVEL BASAL EVIDENCIA PUDRICION ASI COMO A NIVEL RADICULAR CON EVIDENTE PERDIDA DE ANCLAJE POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ESPECIMEN ARBOREO. NO SE CONSIDERA EL TRASLADO YA QUE SUS DEFICIENCIAS A NIVEL FITOSANITARIO SON NOTORIAS	Tala
79	EUCALIPTO COMÚN	72	16	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE EL ARBOL SE ENCUENTRA EN DEFICIENTE ESTADO FITOSANITARIO A NIVEL BASAL Y RADICULAR, PRESENTA PERDIDA DE ANCLAJE Y ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. NO SE RECOMIENDA SU TRASLADO DEBIDO A SUS DEFICIENCIAS A NIVEL RADICULAR.	Tala
80	EUCALIPTO COMÚN	24	4	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	DADAS LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCONTRO EL INDIVIDUO ARBOREO AL MOMENTO DE LA	Tala



RESOLUCIÓN No. 00326

							EVALUACION, PERDIDA DE VERTICALIDAD, PERDIDA DE ANCLAJE, PUDRICION BASAL, PUDRICION RADICULAR. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL. NO SE CONSIDERA SU TRASLAFO PUES SU ESTADO FISICO ES DEFICIENTE.	
81	EUCALIPTO COMUN	40	3	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE EL ARBOL A NIVEL DE FUSTE PRESENTA DANO MECANICO Y EVIDENCIA PUDRICION. A NIVEL RADICULAR SE PUEDE EVIDENCIAR PUDRICION Y PERDIDA DE ANCLAJE. DADAS ESTAS DESFAVORABLES CONDICIONES SE IMPOSIBILITA SU TRASLADO.	Tala
82	EUCALIPTO COMUN	29	9	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO A NIVEL DE FUSTE PRESENTA DAÑO MECANICO (ROMPIMIENTO DE FIBRAS), EVIDENCIA PUDRICION Y PERDIDA DE VERTICALIDAD A NIVEL BASAL EVIDENCIA PUDRICION Y A NIVEL RADICULAR EVIDENCIA PERDIDA DE ANCLAJE. POR LO TANTO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL ARBOL YA QUE NO ES APTO PARA SER TRASLADADO.	Tala
83	EUCALIPTO COMUN	41	14	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE EL ARBOL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, PRESENTA PUDRICION A NIVEL RADICULAR Y PERDIDA DE ANCLAJE. NO RECOMENDABLE SU TRASLADO DEBIDO A SUS DEFICIENTES CARACTERISTICAS FITOSANITARIAS.	Tala
84	EUCALIPTO COMUN	72	12	0	X	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE EL ARBOL PRESENTA SOCABAMIENTO BASAL CON EVIDENTE PERDIDA DE ANCLAJE. SU FUSTE EVIDENCIA MADERA REVIRADA CON PUDRICION LOCALIZADA SIENDO ESTAS CARACTERISTICAS NEGATIVAS A LA HORA DE QUERER TRASLADAR EL ARBOL.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00326

ARTÍCULO CUARTO.- La Autorizada, **ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** con Nit., 899.999.061-9 representada legalmente por la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **123.25 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico 2013GTS3873 del 19 de diciembre de 2013, CONSIGNÁNDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **TREINTA Y UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$31.833.994)** equivalente a un total de **123.25 IVP y 54.001686 SMMLV** -al año 2013- dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4588**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada **ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE** identificado con el Nit. 899999061 - 9, representado legalmente por la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, , deberá **CONSIGNAR** el valor total liquidado por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4588**.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión

RESOLUCIÓN No. 00326

de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO.- La actividad silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

RESOLUCIÓN No. 00326

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Autorizada, **ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE** identificado con el Nit. 899999061 - 9, representado legalmente por la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 de la SDA-, *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”* en caso de que como consecuencia de las obras a realizar endurezca áreas verdes; informando a esta Autoridad Ambiental, durante el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, la totalidad de áreas verdes presentes en el área de influencia del proyecto. En caso de tener previsto endurecer áreas verdes con la ejecución del **convenio No. 002 – 2013**, informar el total de áreas verdes previstas -a endurecer- y la consecuente propuesta para compensarlas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** con Nit., 899.999.061-9 por intermedio de su representante legal la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces, en la Calle 32 No. 23 - 62 Sur de esta ciudad, de conformidad con lo preceptuado por los artículo 66 a 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONSORCIO OBRAS DE MITIGACIÓN**, con Nit. 900589518- 6, por intermedio de su Representante Legal el Señor **FREDY HUMBERTO GARZON RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.473.000, o por quien haga sus veces, en la – Calle 23 F No. 81 C -73 barrio Modelia de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00326

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2014-4588

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/09/2014
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/02/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Amparo de los Rios Barragan	C.C:	39811118	T.P:	n/a	CPS:	CONTRATO 1496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/03/2015
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

Andrea Torres Tamara	C.C:	52789276	T.P:		CPS:	CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	30/03/2015
----------------------	------	----------	------	--	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	31/03/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------